**RADICADO No. 2017-00025-00**
**PROCESO: EJECUTIVO POR PAGARS SUMAS DE DINERO**
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**
**APODERADO: MARITZA PEREZ HUERTAS**
**DEMANDADO: XIOMARA BERNAL NIEVES**

Arauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, para que provea.

El secretario,

SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

***República de Colombia***
***Rama Judicial del Poder Público***
***Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander***
***Juzgado Primero Civil Municipal***
***Arauca – Arauca***

Arauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el Juzgado acerca de la petición presentada por el doctor JUAN DAVID GAVIRIA AYORA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.679.175, representante legal judicial de BANCOLOMBIA, quien en adelante se denominara LA CEDENTE y CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.396.585, actuando en calidad de Apoderado General en nombre y representación de REINTEGRA S.A.S., quien en adelante se denominara LA CESIONARIA, han convenido instrumentar a través del presente documento, la cesión de crédito que como acreedor detenta LA CEDENTE, en relación a la obligación de la referencia, estos derecho cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por EL CEDENTA a LA CESIONARIA, en virtud de la venta de cartera celebrada entre BANCOLOMBIA S.A y REINTEGRA SAS, dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 810014089001-2017-00025-00-, seguido en contra de XIOMARA BERNAL NIEVES.

Primero: Que LA CEDENTE transfiere a LA CESIONARIA a título de compraventa las obligaciones ejecutadas dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso, asi como las garantías ejecutadas por LA CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas litigiosas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal, con relación al pagaré suscrito por la demandada XIOMARA BERNAL NIEVES

.

Segundo: Que LA CEDENTE no se hace responsable frente a LA CESIONARIA, ni frente a terceros d la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligaciones ni en el presente ni el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del proceso.

Tercero: Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor acepto cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

**Cuarto**: Así mismo solicitan que para todos los efectos legales, reconocer y tener as REINTEGRA SAS como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a LA CEDENTE dentro del proceso.

Quinto: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

R E S U E L V E:

**PRIMERO:** RECONOCER y tener a REINTEGRA SAS, como CESIONARIA, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que le correspondan a LA CEDENTE, dentro del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, en contra de XIOMARA BERNAL NIEVES.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que dentro de la presente solicitud, no allegaron el respectivo poder otorgado a la doctora MARITZA PEREZ HUERTAS, apoderada de Bancolombia S.A., para que actué en nombre y representación de REINTEGRA SAS, en consecuencia se requiere a REINTEGRA SAS, para que allegue poder debidamente conferido a la jurista donde se indique concretamente los términos y fines de dicho mandato, esto en razón, a que en el escrito que se pide se reconozca personería se limitó a señalar: "…para que actué en nombre y representación en los términos ya referidos...", sin embargo, en el manuscrito no existe tales y términos o facultades.

**TERCERO**: NOTIFICAR la cesión de crédito a la parte demandada, con fijación del presente auto en la lista de estado, toda vez que se hallan a derecho en el proceso.

NOTIFIQUESE:

EL Juez,

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ